

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



EDITH J. RIVERA PÉREZ  
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC  
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0223

ASUNTO: Cobro de Factura Improcedente

**ORDEN**

El 25 de enero de 2024, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") presentaron escrito titulado "Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción". En síntesis LUMA, solicita la desestimación de la Querella.

En cumplimiento con la Orden dictada por el Negociado de Energía el 15 de febrero de 2024 la Sra. Edith J. Rivera Pérez ("Querellante") presentó escrito por conducto de su representante legal, titulado "Oposición a Desestimación" en la cual se opone a lo solicitado por LUMA. Se da **POR CUMPLIDA**, Orden del 26 de enero de 2024.

Atendidas las mociones presentada por LUMA y la Querellante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), señala **VISTA EVIDENCIARIA**, a celebrarse, **el 22 de abril de 2024 a las 9:00 pm (PRESENCIAL)** en las facilidades del Negociado de Energía de Puerto Rico ubicadas en la Ave. Muñoz Rivera #268, Edificio World Plaza, Piso 8, salón de audiencia.

El Negociado de Energía, **ORDENA** a las partes para que ese día éstas comparezcan y presenten toda la prueba documental y testimonios que entiendan necesarios y pertinente para sustentar lo alegado y expuesto en sus mociones. El Negociado de Energía, **no aceptará ni atenderá mociones suplementarias** luego el 30 de marzo de 2024, salvo las establecidas por ley y jurisprudencia que pueden presentarse en cualquier etapa.

Con el objetivo de facilitar los procesos, presentación de la prueba y reducir las controversias el Negociado de Energía, ordena a las partes lo siguiente **ORDENA** a las partes a presentar con por lo menos veinte (20) días previo a la Vista Evidenciaria una **moción conjunta** definiendo las controversias del caso y los planteamientos de hechos y derecho de cada parte, como también deberán identificar los testigo durante la Vista Evidenciaria. De alguna de las partes citar o hacer referencia, a leyes, reglamentos o casos las partes deberán hacer referencia a la cita jurídica completa. Además, en la **moción conjunta** las partes deben incluir un apéndice **junto** con todos los documentos que **no existe controversia y/o estipulados**, cada documento deberá estar marcado y numerado cronológicamente. Se **APERCIBE**, a las partes que el día de Vista Evidenciaria, no se atenderá documentos o testigos que no fueron previamente anunciados salvo las excepciones establecidas en ley, reglamento y jurisprudencia.

Se **APERCIBE** a las partes que estas deben tener consigo el día de la vista evidenciaria una identificación válida en Puerto Rico o Estados Unidos para acceder al edificio.

El Negociado de Energía, **ORDENA** a cada parte a presentar con por lo menos **veinte (20) días** previo a la Vista Evidenciaria, **una moción independiente** que incluya un apéndice identificando todos los documentos que dicha parte interesa presentar en la Vista Evidenciaria y cada documento deberá estar numerado y marcado. Del documento ya obrar en el **expediente administrativo deberá ser presentado nuevamente** como parte del índice, y de la moción, como también se deberá hacer referencia al escrito y página donde ya fue presentado.

En adición, se **ORDENA**, a las partes a traer de **impreso** el día de la Vista Evidenciaria, copia física de cada uno de los documentos con sus respectivos apéndices, **debidamente marcados**.

El Negociado de Energía, **ORDENA** a la partes a reunirse en o antes del 6 de abril de 2024 y presenta **moción conjunta** a los fines de si pudieron llegar a un acuerdo o transacción.

El Negociado de Energía **CONCEDERÁ** diez (10) minutos a cada parte para realizar una argumentación final.

El Negociado de Energía, **ORDENA** a las partes a informar cualquier conflicto de calendario dentro de un término no mayor de **cinco (5) días** calendarios a partir de la fecha de notificación de esta **ORDEN**. De haber alguno las partes deberán notificarlo mediante moción e incluir todos los documentos acreditativos como también coordinar con la otra parte y proponer al Negociado de Energía tres (3) fechas alternas para celebrar la Vista Evidenciaria.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. Carlos Parés Guzmán  
OFICIAL EXAMINADOR

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, el 5 de marzo de 2024. Certifico, además, que hoy, 5 de marzo de 2023, he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2023-0223 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com), [rtoro@toro-arsuaga.com](mailto:rtoro@toro-arsuaga.com), y por correo regular a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
**Luma Energy, LLC**  
Lcdo. Juan Méndez Carrero  
PO Box 364267  
San Juan, P.R., 00936-4267

**Lcdo. Rafael Toro Ramírez**  
PO Box 11064  
San Juan, PR 00922

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de marzo de 2024.



Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria